

**FAIM**  
**FEDERACION ARGENTINA**  
**DE LA INDUSTRIA MOLINERA**

**UOMA**  
**UNION OBRERA**  
**MOLINERA ARGENTINA**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
TRABAJO Nº 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS - AÑO 2021 - 2022.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes mayo de 2022, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle: Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, con domicilio calle: en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89, y conforme a la cláusula de la revisión salarial, establecida en el último acuerdo de partes, las mismas acordaron el pago de dos cuotas a ser abonadas con los haberes del mes de mayo y junio de 2022 respectivamente, cada una de \$10.705 de carácter extraordinario no remunerativa y por única vez. Asimismo, el pago y su incorporación como suma remunerativa, será efectuado conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Con los haberes del mes de mayo de 2022, las empresas abonaran a los trabajadores, una suma extraordinaria no remunerativa fija y por única vez de \$ 10.705, igual para todas las categorías.-

**Cláusula Segunda:** Con los haberes del mes de junio de 2022, las empresas abonaran a los trabajadores, una suma extraordinaria no remunerativa fija y por única vez de \$ 10.705, igual para todas las categorías.-

**Cláusula Tercera:** A partir del 1 julio de 2022, el valor no remunerativo mencionado en la cláusula anterior, pasará a ser remunerativo con la correspondiente apertura de categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama Molinos Harineros, quedando conformada la tabla de la siguiente manera:

RE-2022-47154490-APN-DGDYD#JGM

<b>A partir del 1 julio de 2022</b>		
CATEGORIA	REMUNERACION MENSUAL	REMUNERACION POR HORA
A	\$151.200-	\$756-
B	\$140.400-	\$702-
C	\$129.600-	\$648-
D	\$118.800-	\$594-
E	\$108.000-	\$540-

**Cláusula Cuarta:** En preservación de la paz social y para dar por concluida la revisión paritaria por el período 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, las partes acuerdan como base de la negociación paritaria para el período 2022-2023 que tendrá comienzo el próximo 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, la suma remunerativa mensual que se detalla a continuación con su respectiva apertura a las demás categorías.

<b>Base de la Negociación Paritaria 1 de julio 2022</b>	
CATEGORIA	REMUNERACION MENSUAL
<b>E</b>	<b>\$108.000-</b>

**Cláusula Quinta:** Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria y Económica Nacional vigente.

**Cláusula Sexta:** Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.-

**Cláusula Séptima:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2022 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2022.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes mayo de 2022, se firman mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación.-



Lic. Diego H. Cifarelli  
Presidente  
FAIM



Saibén Rubén Lafuente  
Secretario General  
UOMA